



**San Martín
de Hidalgo**
Gobierno Municipal
2015-2018

San Martín de Hidalgo, Jal. 21 de Diciembre de 2017

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DENOMINADO “TRADICIÓN DEL TENDIDO DE CRISTOS” DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.



CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 29, 30, 31, 37 fracción II, 40, 41,42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y numeral 18 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observación general, normarán y regularán el patrimonio cultural material e inmaterial denominado tradición del Tendido de Cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicarán en forma supletoria los siguientes ordenamientos legales:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III.- Los Tratados Internacionales suscritos por México en materia de protección al patrimonio cultural.
- IV.- Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V.- El Código Civil del Estado de Jalisco.
- VI.- La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus reglamentos.
- VII.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco y sus reglamentos.
- VIII.- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.
- IX.- La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- X.- La Ley en materia de documentos y archivos públicos, así como sus reglamentos.
- XI.- Ley de fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, y
- XII.- Las demás leyes, reglamentos y ordenamientos municipales relativos a la materia.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se debe entender por:

I. Catálogo: Relación ordenada en la que se describe de manera individual un bien afecto al Patrimonio Cultural, incluyendo sus características y valores particulares, pudiendo incluir documentos anexos y gráficos.

II. Declaratoria: Acto jurídico del titular del poder ejecutivo o del pleno del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien Patrimonio Cultural.

III. Intervención: Cualquier acción o modificación que se realice sobre los bienes considerados Patrimonio Cultural.

IV. Inventario: Inventario Estatal del Patrimonio Cultural, a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, integrado con el registro sistemático, ordenado y detallado de bienes de todo género que constituyen Patrimonio Cultural;

V. Ley Federal: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

VI. Guía de Manejo: Documento que contiene las estrategias, acciones, mecanismos, programas e instrumentos para garantizar la salvaguarda de bienes o zonas de protección declarados Patrimonio Cultural, que se elaborará en los términos del presente reglamento.

VII. Portador de Patrimonio: miembro de una comunidad que reconoce, reproduce, transmite, transforma, crea y forma una cierta cultura al interior de y para una comunidad.

VIII. PRODEUR: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

IX. Registro: Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco.

X. Salvaguarda: Conjunto de acciones y medidas para garantizar la permanencia del Patrimonio Cultural del Estado, a través de su identificación, documentación, investigación, preservación, protección, intervención, promoción, valorización, transmisión, revitalización y difusión;

XI. Secretaría: Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco; y

XII. SEMADET: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

XIII. Ayuntamiento: Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

XIV. Comisión: Comisión de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial denominado Tradición del Tendido de Cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

XV. Reglamento: Reglamento Municipal del Patrimonio Cultural denominado Tradición del Tendido de Cristos del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se consideran, de manera descriptiva más no limitativa, patrimonio cultural material e inmaterial denominado Tradición del Tendido de Cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco; los ritos, usos sociales, costumbres, tradiciones, prácticas, narrativas, simbolismos, y saberes que se desarrollan en torno a la Semana Santa de cada año, por parte de los Portadores de Cristos, al exponerlos y velarlos en sus casas como parte de la crucifixión y muerte de Jesucristo, dándonos identidad como pueblo, mereciendo ser transmitidas y preservadas a futuras generaciones.

Artículo 6.- La determinación de la expresión cultural material e inmaterial denominado tradición del tendido de cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, se realizará atendiendo a su trascendencia dentro de los usos y costumbres regionales, por haber perdurado como práctica popular a través de un proceso de recreación colectiva de una parte de su población.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL INVENTARIO Y LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DENOMINADO TENDIDO DE CRISTOS.

Artículo 7.- La Tradición del Tendido de Cristos está por lo tanto vinculado a la vida social y cultural de San Martín de Hidalgo, Jalisco, por lo tanto debe ser objeto de preservación específica, ya que forman parte del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Estado de Jalisco.

Artículo 8.- El Inventario de todos los cristos que forman parte del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado de Jalisco, así como de sus portadores, estará integrado por fichas de identificación correspondientes a cada Cristo; el Ayuntamiento con apoyo de la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, elaborará las mismas con las características esenciales y los datos que justifiquen la categoría bajo la cual quedarán inscritos los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9.- La inscripción de nuevos Cristos en el inventario, implica el reconocimiento de los mismos como parte del patrimonio cultural material e inmaterial denominado Tradición del Tendido de Cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, y por ende formarán parte de su Salvaguarda en los términos del presente reglamento, siendo la Comisión de Salvaguarda la instancia donde iniciar dicho proceso, el cual será validado por la Secretaría.

Artículo 10.- Para dar de baja del inventario de los cristos que ya sean reconocidos y formen parte del patrimoniocultural material e inmaterial denominado tradición del tendido de cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, y por ende formen parte de su salvaguarda en los términos del presente reglamento, será la comisión de salvaguarda la instancia donde iniciar dicho proceso, el cual será validado por la Secretaría.

Artículo 11.- La propiedad de los cristos que forman parte del patrimonio cultural, denominado Tradición del Tendido de Cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es exclusivamente de sus Portadores, sucediéndose de familia en familia; en caso de suscitarse algún conflicto o problema entre éstos, se resolverán conforme a los métodos alternos y de persistir el mismo, se ventilará conforme a la legislación civil.

Artículo 12.- La Secretaría y el Ayuntamiento administrarán el inventario y el catálogo de conformidad con lo dispuesto en este reglamento. El Ayuntamiento y los ciudadanos propondrán los nuevos Cristos que estén en condiciones y reúnan los requisitos para que

formen parte del patrimonio cultural material e inmaterial denominado Tradición del Tendido de Cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, cuyo dictamen estará a cargo de la Comisión de Salvaguarda, el cual deberá también ser validado por la Secretaría.

Artículo 13.- El Ayuntamiento deberá publicar en la gaceta municipal los nuevos Cristos que se integran y formarán parte del patrimonio cultural material e inmaterial denominado Tradición del Tendido de Cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, así como de aquellos que causen baja, dentro de los siguientes diez días naturales a que el dictamen de la Comisión de Salvaguarda sea aprobado por la Secretaría.

Artículo 14.- La Dirección de Cultura del Honorable Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco, en coordinación con la Comisión de Salvaguarda, las Direcciones de Turismo y Comunicación Social, pondrán a disposición en forma permanente física y digital un centro de información del patrimonio cultural material e inmaterial denominado Tradición del Tendido de Cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, el cual contará con una base de datos para consulta pública, con la información ordenada y actualizada sobre:

I. El Inventario y catálogo de cristos que conforman el patrimonio cultural material e inmaterial denominado Tradición del Tendido de Cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco,

II. El listado de los bienes y zonas de protección que cuenten con declaratoria; los que se encuentren en proceso y sus documentos anexos;

III. El padrón de especialistas en las diversas disciplinas relacionadas con la conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural;

IV. El padrón de los de asociaciones civiles, patronatos, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir con la Salvaguarda del Patrimonio Cultural material e inmaterial denominado Tradición del Tendido de Cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco;

V.- El padrón de Portadores de Cristos que forman parte del Patrimonio Cultural material e inmaterial, su ubicación y una breve reseña de cada uno de ellos.

VI. Los programas de las actividades coordinadas entre las Direcciones de Cultura, Turismo, Comunicación Social y Educación del Ayuntamiento, tendientes a la difusión del patrimonio cultural material e inmaterial denominado tradición del tendido de cristos.

VII. Para efectos de cumplimentar lo anterior el Ayuntamiento deberá garantizar los recursos económicos, materiales y humanos que coadyuven a la correcta operatividad de lo antes señalado, incluyendo el pago anual de la página www.tendidodecristos.com y la aplicación del mismo nombre.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA INTERVENCION Y SALVAGUARDA.

Artículo 15. Todas las acciones derivadas del manejo, uso e intervenciones que se realicen sobre los bienes materiales e inmateriales que forman parte del Patrimonio Cultural denominado Tradición del Tendido de Cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, quedan sujetas a las disposiciones de la Ley de la materia y del presente reglamento.

Artículo 16. El Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberán reglamentar las medidas preventivas de salvaguarda sobre los bienes del dominio público o privado inventariados como Patrimonio Cultural, y observarán como mínimo:

I. Las medidas que eviten el perjuicio o menoscabo de las características originales de los bienes del Patrimonio Cultural.

II. El aseguramiento dentro de sus gastos de administración, de los recursos que permitan su conservación, mantenimiento, o en su caso, la restauración;

III. Los mecanismos de intervención en caso de riesgo de pérdida o deterioro irreparable de bienes Patrimonio Cultural y los de coordinación con las entidades federales, estatales, municipales y organismos de la sociedad civil, para garantizar la salvaguarda del bien; y

IV. Los lineamientos de consulta para los organismos sociales y a la sociedad en general, en lo relativo a la salvaguarda de los bienes Patrimonio Cultural.

Artículo 17. Para la ejecución de acciones de intervención en los bienes inventariados como Patrimonio Cultural, se deberán observar las siguientes medidas:

I. El proyecto de intervención deberá estar precedido por un detallado estudio del bien, que contemplará lo relativo a la obra original y a las eventuales modificaciones, así como los demás que se requieran atendiendo a las características particulares del bien; y

II. La intervención deberá tener por objeto únicamente respetar y salvaguardar la autenticidad de los elementos constitutivos del bien que forma parte del Patrimonio Cultural del Estado.

Artículo 18. Los portadores de cristos que forman parte del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Estado de Jalisco, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos con autorización de la Secretaría y Ayuntamiento, previo dictamen al respecto, para lo cual podrán apoyarse en los estímulos previstos en las disposiciones sobre la materia.

Artículo 19. Los portadores de cristos que forman parte del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Estado de Jalisco, que los mantengan en buen estado de conservación, tendrán derecho a obtener los estímulos fiscales establecidos en las leyes de la materia, de

conformidad con las leyes hacendarias y de ingresos, estatales y municipales y los que se contemplen en otras disposiciones legales.

Artículo 20. La Comisión de Salvaguarda en coordinación con la Secretaría y previa autorización de los portadores de los cristos, dictaminarán la procedencia para que algunos de los cristos que forman parte del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, sean exhibidos y expuestos fuera de nuestro Municipio, como parte de la difusión y dar a conocer dicha tradición, tomándose las medidas pertinentes de seguridad, haciéndose en salas y lugares adecuados para ello.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LA COMISIÓN DE SALVAGUARDA.

Artículo 21. La comisión de salvaguarda estará integrada por:

- I.** Presidente (a) Municipal.
- II.** Director (a) de Cultura.
- III.** Director (a) de Turismo.
- IV.** Regidor (a) Presidente de la Comisión de Turismo Municipal.
- V.** Regidor (a) Presidente de la Comisión de Cultura Municipal.
- VI.** Dos representantes de los Portadores de Cristos.
- VII.** Un representante de la parroquia de San Martín.
- VIII.** Los exdirectores de Cultura del Ayuntamiento.
- IX.** Un representante universitario o experto en la materia.

Artículo 22. La Comisión de Salvaguarda sesionará por lo menos cada dos meses o las ocasiones que de acuerdo a las circunstancias así lo requieran, previa invitación con tres días de anticipación a los integrantes de la comisión; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos teniendo el Presidente Municipal voto de calidad.

Artículo 23. Los integrantes de la Comisión de Salvaguarda, durarán en su encargo tres años, con excepción de los representantes de la parroquia de San Martín y exdirectores de Cultura del Ayuntamiento, los cuales fungirán por tiempo indefinido. En los primeros quince días del mes de Octubre de cada tres años, en que sea relevada la Administración Pública municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, se integrará la Comisión de Salvaguarda, con la intención de que no se interrumpan las actividades de dicho comisión.

Artículo 24. El Presidente Municipal, fungirá como representante de la Comisión de Salvaguarda, en tanto que el Director de Cultura hará las veces de secretario de la mencionada comisión, el cual levantará actas de las sesiones realizadas, las cuales al final del año deberán de ser compiladas en libro para la mejor conservación de las mismas. De igual forma el Director de Cultura, en coordinación con la Hacienda Pública Municipal, administrara los recursos económicos que se ejerzan, concernientes a las diferentes actividades llevadas

a cabo al Patrimonio Cultural denominado tradición del tendido de cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

Artículo 25. La Comisión de Salvaguarda será honorífica y para que sesione válidamente se requerirá la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de integrantes de la comisión, sin que sea necesario para sesionar la presencia del Presidente Municipal.

Artículo 26. La Comisión de Salvaguarda tiene por objeto velar por la conservación y preservación del patrimonio cultural material e inmaterial denominado Tradición del Tendido de Cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, teniendo las obligaciones y facultades que se indica en los capítulos segundo y tercero del presente reglamento.

Artículo 27. La Comisión de Salvaguarda se integrará en los diez días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LAS INTERVENCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL DENOMINADO TRADICIÓN DEL TENDIDO DE CRISTOS.

Artículo 28. Toda obra o acción tendiente a conservar, restaurar y darle mantenimiento a los cristos que forman parte del Patrimonio Cultural, deberá contar con dictamen técnico de autorización emitido por la Secretaría, donde se califique la propuesta o proyecto, a solicitud de la Comisión de Salvaguarda.

Artículo 29. Los cristos sujetos a mantenimiento o restauración que forman parte del Patrimonio Cultural, si cuentan con guía de manejo, deberán acatar las medidas especificadas en la misma.

Artículo 30. El no acatar los lineamientos indicados con anterioridad por los portadores de los cristos, serán sujetos a que la Comisión de Salvaguarda, solicite ante la Secretaría darlos de baja del padrón que los considera como parte del Patrimonio Cultural.

Artículo 31. Los costos de las obras o acciones de conservación, restauración y mantenimiento de los cristos que forman parte del Patrimonio Cultural, serán a cargo del Ayuntamiento, portadores de los cristos y de la Secretaría.

Artículo 32. Cuando la Comisión de Salvaguarda decida restaurar, conservar y dar mantenimiento a alguno de los cristos que forman parte del Patrimonio Cultural, lo harán siempre previo permiso y bajo la supervisión de la Secretaría y con personal profesional en dicha materia.

Artículo 33. La Comisión de Salvaguarda promoverá y gestionará ante la Secretaría, los cristos que forman parte del Patrimonio Cultural del Estado, que por su estado y circunstancias especiales sean sujetos de restauración, conservación y mantenimiento.

Artículo 34. En caso de notorio deterioro o peligro de extinción de alguno de los cristos que forman parte del Patrimonio Cultural, la comisión de salvaguarda y el Ayuntamiento, ordenarán las medidas preventivas para evitar tal situación, siempre con el acuerdo y aval de los portadores de dichos cristos.

Artículo 35. La Secretaría se coordinará con las autoridades municipales y Comisión de Salvaguarda, para realizar visitas de supervisión a los cristos que forman parte del Patrimonio Cultural; lo anterior con los respectivos permisos de los portadores de los cristos.

Artículo 36. El veintinueve de Octubre del año dos mil dieciséis, será conmemorado por el Ayuntamiento, con sesión solemne, ya que es una fecha de importancia para nuestro Municipio, debido al decreto que expidió el Gobierno del Estado de Jalisco, de Patrimonio Cultural, la tradición denominada tendido de cristos en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, siendo la primera en su género a nivel Estado.

Artículo 37. Con la finalidad de hacer un reconocimiento a la fecha antes indicada y a la declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, la tradición denominada tendido de cristos, el Ayuntamiento acordará establecer la colocación de placas, esculturas y monumentos, en los lugares asignados para tales efectos.

CAPITULO SEXTO.

DEL COMERCIO AMBULANTE QUE SE EJERCE EN ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON MOTIVO A LA TRADICIÓN DEL TENDIDO DE CRISTOS EN SEMANA SANTA.

Artículo 38. Queda prohibido el comercio ambulante y venta de comida los días jueves y viernes santo de cada año, en los lugares cercanos en donde son expuestos los cristos que forman parte del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco; el Ayuntamiento asignará áreas exclusivas para la venta de comida y de comercio ambulante en los días antes mencionados, facilitando las condiciones para su mayor eficiencia.

Artículo 39. El Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencia, otorgará los permisos temporales al comercio ambulante y venta de comida los días jueves y viernes santo de cada año, para lo cual les asignará un espacio en el lugar habilitado para tales efectos, quedando estrictamente prohibido su venta en los lugares y trayectos donde son expuestos los cristos que forman parte del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco.

Artículo 40. Quien incumpla con las disposiciones antes indicadas, se les impondrán las medidas y sanciones que señala la ley de la materia.

CAPITULO SÉPTIMO.

DE LA IDENTIDAD DE LA TRADICIÓN DENOMINADA TENDIDO DE CRISTOS, PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 41. La comisión de resguardo en coordinación con la Secretaría, diseñarán una imagen propia que será la marca, que le de identidad a la Tradición denominada Tendido de Cristos Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, gestionando su registro ante las dependencias que correspondan para su legal uso.

Artículo 42. Para poder utilizar la marca propia, de la tradición denominada Tendido de Cristos Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, se requerirá de la autorización de la comisión y de la Secretaría.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, o en algún otro medio en que se publique el mismo, a criterio del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Ciudadano Presidente Municipal, Doctor Carlos Alberto Rosas Camacho, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO.- Instrúyase al Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, para que una vez publicado el reglamento en cuestión, asiente la certificación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copia del presente reglamento al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

PRESIDENTE MUNICIPAL

Carlos Alberto Rosas Camacho

REGIDORES:

Carmen Amalia Garza Águila

Azucena Robles Amezcua

Eriberto de Anda Rodríguez

Francisco Rubio Guerrero

Sarah Elizabeth Castro Cortés

Eréndira Guerrero Medina

Andrés Alonso Zárate Guerrero

José Francisco Flores Martínez

Aída del Carmen Ruíz Medina

Clemente Gómez Hernández
Síndico Municipal

Ezequiel Quintero Medina
Secretario General

www.sanmartindehidalgo.gob.mx

E-mail: sanhidalgo.7mhid@jalisco.gob.mx

<https://www.facebook.com/san.hidalgo.7>

**Ave. Juárez Número 12, Colonia Centro
San Martín de Hidalgo, Jalisco; 46770
Tel. 3857550002 ext. 101/109**